

5.- Las Consejerías competentes, en calidad de órganos concedentes, deberán abstenerse de asumir funciones directivas, dictar órdenes o impartir instrucciones concretas y directas sobre el personal contratado por la entidad beneficiaria.

6.- En ningún caso los trabajadores de las Entidades beneficiarias podrán percibir indemnizaciones por razón de servicio de las previstas en el RD 462/2002 de 24 de mayo, con cargo a los presupuestos de la Ciudad.

7.- En los convenios o en su caso bases reguladoras no podrá figurar cláusula alguna sobre incentivos destinados a retribuir un especial rendimiento de los trabajadores contratados por la entidad beneficiaria.

8.- En la redacción del convenio o en su caso, bases reguladoras, se regulará que el personal contratado por la Entidad beneficiaria en ningún caso podrá tener acceso a los siguientes servicios:

- a) Cursos de formación, salvo los que en su caso pudieran ser obligatorios, en su caso, en materia de prevención de riesgos laborales.
- b) Uso del servicio médico, salvo en los casos de urgencia debidamente justificado.
- c) Aparcamiento y zonas de estacionamiento reservado.
- d) Programas socio culturales o prestaciones de acción social.
- e) Realización de reconocimiento de carácter periódico.
- f) Medios de transporte dispuestos para el personal del departamento.
- g) Acceso al correo electrónico corporativo.
- h) Tarjetas de control de acceso de empleados públicos.
- i) Acceso a la intranet corporativa.
- j) Uso de material de la Administración,
- k) Cualquier otro beneficio o ventaja social análoga reconocida a los empleados públicos.

Melilla 15 de mayo de 2018,
El Consejero de Bienestar Social,
Daniel Ventura Rizo